

CONTRATO CCI-19/2024  
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN TÉCNICO EN APOYO  
A LA UNIDAD DE CONTRIBUCIONES Y GESTIÓN SOCIAL"  
MÉTODO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA: CONSULTORES INDIVIDUALES.  
Financiado con Fondos Propios.

Nosotros, por una parte \_\_\_\_\_, mayor de edad,  
de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal  
del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter  
autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo  
o FONAVIPO"; y por otra parte \_\_\_\_\_, mayor de edad,  
\_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_ Municipio de \_\_\_\_\_  
Departamento de \_\_\_\_\_ y que en lo sucesivo me denominare "El Contratista",  
celebramos el presente contrato, mediante el método de Contratación de Servicios de  
Consultoría: Consultores Individuales, proceso denominado "CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICOS EN APOYO A LA UNIDAD DE CONTRIBUCIONES Y  
GESTIÓN SOCIAL", el cual se regirá por la Ley de Compras Públicas, su Reglamento,  
disposiciones contenida en los documentos denominados Solicitud de Propuesta de  
Consultoría y las Cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS  
CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El  
Contratante y/o Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente  
contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, solicitud de  
propuesta, así como las adiciones emitidas por el contratante, a los documentos de  
contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido del  
contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las  
garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos  
documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los  
documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el contrato o lo que mejor  
convenga al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del  
presente contrato es regular la relación de ambas partes, en cuanto a la  
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN TÉCNICO EN APOYO A LA UNIDAD  
DE CONTRIBUCIONES Y GESTIÓN SOCIAL", contratado bajo el método de Contratación de  
Servicios de Consultoría "Consultores Individuales". **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS  
SERVICIOS:** El alcance respecto a las responsabilidades del contratista, durante la  
ejecución del contrato serán las siguientes: a) Realizar inspecciones y preparar informes  
de factibilidad sobre la situación técnica, legal, registral y catastral de inmuebles a  
beneficiar a familias en los programas de Contribuciones. De esta actividad el contratista

entregará Informes completos en el transcurso de la semana y según fecha requería por la jefa de la Unidad. b) realizar inspecciones e informes de inmuebles con problemas técnicos o registrales. De esta actividad el contratista entregará informes completos en el transcurso de la semana y según fecha requería por la jefa de la Unidad. c) Apoyar en las verificaciones de campo de todas las familias postulantes al programa de Contribuciones. Para las fechas de inspecciones se entregará una programación semanal y se enviará al correo electrónico o por vía WhatsApp. d) Realizar la revisión, digitación de formularios de postulación. e) Apoyar en las verificaciones de campo de todas las familias beneficiadas a través de los diferentes Decretos Legislativos. Para las fechas de inspecciones se entregarán una programación semanal y se enviará al correo electrónico o por vía WhatsApp. f) Elaborar los informes respectivos de las verificaciones realizadas. De esta actividad el contratista entregará informes completos en el transcurso de la semana y según fecha requería por la jefa de la Unidad. g) Apoyar en las verificaciones y actividades que se generen por la firma de los convenios. Para las fechas de inspecciones se entregará una programación semanal y se enviará al correo electrónico o por vía WhatsApp. h) La consultoría será ejecutada en Edificio FONAVIPO, debido a la naturaleza de las actividades a realizar, según la asignación del administrador de contrato, el consultor deberá desplazarse al sitio objeto de análisis, para efectos de realizar los estudios pertinentes al establecimiento de factibilidad requerido, lo cual puede ser en cualquiera de los catorce departamentos del país. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la contratación será de CINCO MESES MÁS TRECE DÍAS, posteriores a la orden de inicio emitida por el administrador del contrato. El contratista deberá realizar entregas parciales consistentes en informes de ejecución de actividades cada treinta días calendario. **PRORROGA:** Este método de contratación no permite la opción de prórroga. **ADMINISTRADOR:** La administración del presente contrato será realizada por un Técnico I, facilitador Social, quien posee idoneidad para verificar las especificaciones técnicas de las obligaciones a cumplir, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** A) **PRECIO:** El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad total de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,520.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), monto financiado con Fondos Propios. B) **FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará SEIS pagos distribuidos de la siguiente manera a) cinco pagos mensuales de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,200.00) por cada avance de la consultoría, comprendido del ocho de julio al siete de diciembre de dos mil veinticuatro. b) un pago de QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$520.00) comprendido del ocho de diciembre al veinte de diciembre, todos del dos mil veinticuatro. Los pagos se efectuarán por avance de la consultoría el día que el contratista presente los siguientes documentos: a) Recibo de pago a nombre de FONAVIPO. b) Acta de recepción de los entregables según lo requerido para el desarrollo de la consultoría, firmada por los responsables. c) Informe de Trabajo. Todos los informes o entregables deberán tener la aprobación del administrador de contrato para que se hagan efectivos los pagos. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** El Contratista deberá rendir garantía de cumplimiento de contrato consistente en un pagaré con una vigencia de doce meses por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado, y deberá presentarse en la misma fecha de firma del presente contrato, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América, usando para este fin el formulario F6 incluido en la solicitud de propuesta, será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción de este y se devolverá, cuando el contratista haya cumplido las obligaciones contractuales. En caso de que el contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA SÉPTIMA: SANCIONES:** El incumplimiento contractual habilitará a la institución contratante el inicio del procedimiento sancionatorio para la aplicación de inhabilitaciones, multas y formas de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compras Publica, especialmente lo dispuesto en el Capítulo II Sanciones a Particulares, Título X sobre Extinción de Contratos y Sanciones. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Las modificaciones del presente contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades, serán solicitadas y validadas por el Administrador del Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la Unidad de Compras Públicas de FONAVIPO y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan, y demás estipulaciones que regula el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para efectos del Contrato, toda controversia que surgiere entre "el Contratante" y "el Contratista", podrá llevarse a cabo mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. a) **ARREGLO DIRECTO:** Por el arreglo directo, las partes Contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes

y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. El arreglo directo podrá realizarse a solicitud de la Institución Contratante o la Contratista. Cuando una de las partes solicite el arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime conveniente. Cuando la Institución Contratante fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada, estas son: a) Caducidad, b) Mutuo Acuerdo entre las partes, c) Revocación y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, todo conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta y siete al ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente Contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, teléfono:

**Contratista:**

**Para la**

, Departamento de . Teléfono:

s. Las partes Contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre

ellas en el transcurso de ejecución de este Contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta Cláusula será causal de terminación del Contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

En San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de julio del año dos mil veinticuatro. Ante Mí, :

Notario de este domicilio, comparece por una parte el \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos,



publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al

\_\_\_\_\_ como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece \_\_\_\_\_, de

\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio

Departamento \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y que en lo sucesivo se le denominará "EL Contratista"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior contrato, mediante el método de Contratación de Servicios de Consultoría: Consultores Individuales, proceso denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICOS EN APOYO A LA UNIDAD DE CONTRIBUCIONES Y GESTIÓN SOCIAL", el cual se regirá por la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, disposiciones contenida en los documentos denominados Solicitud de Propuesta de Consultoría y las cláusulas siguientes: "\*\*\*\*\*"**CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, solicitud de propuesta, así como las adiciones emitidas por el contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido del contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el contrato o lo que mejor convenga al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes, en cuanto a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN TÉCNICO EN APOYO A LA UNIDAD DE CONTRIBUCIONES Y GESTIÓN SOCIAL", contratado bajo el método de Contratación de Servicios de Consultoría "Consultores Individuales".

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance respecto a las responsabilidades del contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes:

a) Realizar inspecciones y preparar informes de factibilidad sobre la situación técnica, legal, registral y catastral de inmuebles a beneficiar a familias en los programas de Contribuciones. De esta actividad el contratista entregará Informes completos en el transcurso de la semana y según fecha requería por la jefa de la Unidad. b) realizar inspecciones e informes de inmuebles con problemas técnicos o registrales. De esta actividad el contratista entregará informes completos en el transcurso de la semana y según fecha requería por la jefa de la Unidad. c) Apoyar en las verificaciones de campo de todas las familias postulantes al programa de Contribuciones. Para las fechas de inspecciones se entregará una programación semanal y se enviará al correo electrónico o por vía WhatsApp. d) Realizar la revisión, digitación de formularios de postulación. e) Apoyar en las verificaciones de campo de todas las familias beneficiadas a través de los diferentes Decretos Legislativos. Para las fechas de inspecciones se entregarán una programación semanal y se enviará al correo electrónico o por vía WhatsApp. f) Elaborar los informes respectivos de las verificaciones realizadas. De esta actividad el contratista entregará informes completos en el transcurso de la semana y según fecha requería por la jefa de la Unidad. g) Apoyar en las verificaciones y actividades que se generen por la firma de los convenios. Para las fechas de inspecciones se entregará una programación semanal y se enviará al correo electrónico o por vía WhatsApp. h) La consultoría será ejecutada en Edificio FONAVIPO, debido a la naturaleza de las actividades a realizar, según la asignación del administrador de contrato, el consultor deberá desplazarse al sitio objeto de análisis, para efectos de realizar los estudios pertinentes al establecimiento de factibilidad requerido, lo cual puede ser en cualquiera de los catorce departamentos del país.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la contratación será de CINCO MESES MÁS TRECE DÍAS, posteriores a la orden de inicio emitida por el administrador del contrato. El contratista deberá realizar entregas parciales consistentes en informes de ejecución de actividades cada treinta días calendario. **PRORROGA:** Este método de contratación no permite la opción de prórroga. **ADMINISTRADOR:** La administración del presente contrato será realizada por un Técnico I, **facilitador Social**, quien posee idoneidad para verificar las especificaciones técnicas de las obligaciones a cumplir, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del presente contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) **PRECIO:** El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad total de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,520.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios

(IVA), monto financiado con Fondos Propios. **B) FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará SEIS pagos distribuidos de la siguiente manera a) cinco pagos mensuales de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,200.00) por cada avance de la consultoría, comprendido del ocho de julio al siete de diciembre de dos mil veinticuatro. b) un pago de QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$520.00) comprendido del ocho de diciembre al veinte de diciembre, todos del dos mil veinticuatro. Los pagos se efectuarán por avance de la consultoría el día que el contratista presente los siguientes documentos: a) Recibo de pago a nombre de FONAVIPO. b) Acta de recepción de los entregables según lo requerido para el desarrollo de la consultoría, firmada por los responsables. c) Informe de Trabajo. Todos los informes o entregables deberán tener la aprobación del administrador de contrato para que se hagan efectivos los pagos. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** El Contratista deberá rendir garantía de cumplimiento de contrato consistente en un pagaré con una vigencia de doce meses por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado, y deberá presentarse en la misma fecha de firma del presente contrato, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América, usando para este fin el formulario F6 incluido en la solicitud de propuesta, será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción de este y se devolverá, cuando el contratista haya cumplido las obligaciones contractuales. En caso de que el contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA SÉPTIMA: SANCIONES:** El incumplimiento contractual habilitará a la institución contratante el inicio del procedimiento sancionatorio para la aplicación de inhabilitaciones, multas y formas de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compras Pública, especialmente lo dispuesto en el Capítulo II Sanciones a Particulares, Título X sobre Extinción de Contratos y Sanciones. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Las modificaciones del presente contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades, serán solicitadas y validadas por el Administrador del Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes. serán tramitadas por la Unidad de Compras Públicas de FONAVIPO y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan, y demás estipulaciones que regula el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para efectos del Contrato, toda controversia que

surgiere entre "el Contratante" y "el Contratista", podrá llevarse a cabo mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. **a) ARREGLO DIRECTO:** Por el arreglo directo, las partes Contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. El arreglo directo podrá realizarse a solicitud de la Institución Contratante o la Contratista. Cuando una de las partes solicite el arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime conveniente. Cuando la Institución Contratante fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada, estas son: a) Caducidad, b) Mutuo Acuerdo entre las partes, c) Revocación y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, todo conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta y siete al ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente Contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, teléfono:

Para la Contratista:

Departamento

.; Teléfono:

